

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Noviembre de 1937.

NUMERO 7673

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5306, de 25 de noviembre, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica, a favor de la "Westinghouse Electric and Manufacturing Co."
Resolución 5307, de 25 de noviembre, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Standard Brands Incorporated."
Resolución 5308, de 25 de noviembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "Sterling Borden Co."
Resolución 5309, de 25 de noviembre, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica, a favor de "Smith and Wesson, Inc."
Resolución 5310, de 25 de noviembre, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Columbia Phonograph Co., Inc."
Resolución 5311, de 25 de noviembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Van Camp Sea Food Co., Inc."
Resolución 5312, de 25 de noviembre, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica, a favor de la "Otto Incorporated."
Resolución 5313, de 25 de noviembre, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Copeland Refrigeration Corporation."
Resolución 5314, de 25 de noviembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "General Motors Corporation."
Resolución 5315, de 25 de noviembre, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica, a favor de la compañía antes mencionada.

Decreto 93, de 24 de noviembre, por el cual se nombran unos maestros de escuela primaria.

SECCION PRIMERA

Resolución 180, de 25 de noviembre, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora María C. de Bernal.
Resolución 181, de 25 de noviembre, por la cual se concede a Joaquín H. de Ferrillo un auxilio pecuniario.
Resolución 182, de 25 de noviembre, por la cual se reconoce a Carmen de Mestre el derecho a ser nombrada maestra supernumeraria.
Resolución 183, de 25 de noviembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por Marta M. de Urdin, del cargo de maestra de escuela.
Resolución 184, de 25 de noviembre, por la cual se reconoce el estado docente a la señora Cristina Casti de Sánchez.
Resolución 185, de 25 de noviembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por Lilia V. de Ramos, del cargo de maestra de escuela.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduanero Oficial de Panamá.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Tablas de Marcas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 92, de 24 de noviembre, por el cual se nombra a Carmen de Mestre, maestra supernumeraria.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se renueva el registro de unas marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5306

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5306.—Panamá, 25 de noviembre de 1937.

Con fecha 9 de mayo de este año la sociedad denominada "Westinghouse Electric and Manufacturing Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania y domiciliada en la Avenida Braddock, número 700, ciudad de East Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 8 de Junio de 1911, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1894, de junio 14 de 1927.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los pe-

tienciados, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Junio de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo mote se achilera a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Westinghouse Electric and Manufacturing Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania y domiciliada en la Avenida Braddock, número 700, ciudad de East Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5307

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 5307.—Panamá, 25 de noviembre de 1937.

Con fecha 5 de mayo de este año la sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", organizada de

conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 595, Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de junio de 1907 bajo el número 94, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 54 de 25 de junio de 1917, y después por Resolución número 1878 de 6 de mayo de 1927.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de junio de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 595 Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5308

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5308. — Panamá, 25 de noviembre de 1937.

Con fecha 4 de enero de este año la sociedad denominada "Sterling Remedy Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación de una marca de fábrica hecho en esta República el día 3 de Febrero de 1917, bajo el número 174, y renovada a su vencimiento por Resolución número 1819 de Febrero 3 de 1927.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 3 de febrero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Sterling Remedy Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5309

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5309.—Panamá, 25 de noviembre de 1937.

Con fecha 20 de noviembre de 1936 la sociedad denominada "Smith and Wesson, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts y domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de diciembre de 1916 bajo el número 268 y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1780 de diciembre 10 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 29 de diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Smith and Wesson, Inc.", domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5310.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Con fecha 2 de enero de este año, la sociedad denominada "Columbia Phonograph Company, Inc." organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Avenida Barnum, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de Enero de 1927, bajo el número 1603.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Enero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Columbia Phonograph Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Avenida Barnum, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las

mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5311.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Con fecha 20 de Enero de este año, la sociedad anónima denominada "Van Camp Sea Food Co. Inc.", domiciliada en Terminal Island, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Febrero de 1927, bajo el número 1616.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 18 de Febrero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Van Camp Sea Food Co. Inc.", domiciliada en Terminal Island, Estado de California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5312.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Con fecha 5 de Mayo de este año, la sociedad denominada "Ditto Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 11 de Mayo de 1927, bajo el número 1644.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 11 de Mayo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Ditto Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América,

con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5313.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Con fecha 8 de Julio de este año, la sociedad denominada "Copeland Refrigeration Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Junio de 1927, bajo el número 1653.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Junio de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Copeland Refrigeration Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5314.—Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

Con fecha 15 de Junio de este año, la sociedad denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Julio de 1927, bajo el número 1660.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Julio de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América,

rica, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5315.—Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

Con fecha 15 de Julio de este año, la sociedad denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Agosto de 1927, bajo el número 1670.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Agosto de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se la reconoce el derecho de ser nombrada maestra supernumeraria

DECRETO NUMERO 92 DE 1937

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de maestra supernumeraria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con la resolución número 182 de 23 de Noviembre del presente año, se nombra maestra supernumeraria a la señora Carmen de Mestre, con la asignación mensual de diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 17.50).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Hácese unas designaciones en Educación

DECRETO NUMERO 98 DE 1937

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombran unos Maestros de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

DECRETA:

DECRETAS

Artículo único. Se nombra Maestros de Escuela Primaria a Sofia de Diaz, Julia Pinilla, Argimiro Velarde y Emperatriz de Horna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se la reconoce en goce de estado docente

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

Por memorial de 25 de Enero de este año, ha solicitado a este Despacho la señora María G. de Bernal, ex-Maestra de la Escuela Simeón Conte, que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado expedido por el Agricultor General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació el 3 del mismo mes de Enero. Como la señora de Bernal se retiró del servicio el 4 de Octubre del año pasado, han transcurrido tres meses entre su separación y el alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y por consiguiente tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora María G. de Bernal el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Simeón Conte, de Penonomé, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Concédense sendos auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

Por memorial de 2 de Septiembre del presente año ha solicitado a esta Secretaría la señora Joaquina H. de

Torrijos que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hija nació el treinta de Julio de este año. Como la señora de Torrijos se separó del servicio a fines del mes de Enero anterior, su alumbramiento ha ocurrido mes de Enero anterior, su alumbramiento ha ocurrido cionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Joaquina H. de Torrijos el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Montijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

La señora Carmen de Mestre, quien por varios años ha prestado servicios como maestra de escuela primaria pide a esta Secretaría, en memorial de fecha 29 de Octubre próximo pasado, que de conformidad con la Ley 78 de 1930 se le nombre maestra supernumeraria.

Como la señora de Mestre ha comprobado tener más de cincuenta y cinco (55) años de edad, y según lo acredita el señor Inspector General de Enseñanza Primaria sirvió como maestra durante 19 años siendo su último puesto el de maestra de la escuela de Suesital, Distrito Escolar de La Chorrera, en donde devengaba treinta y cinco balboas (B. 35.00) como sueldo mensual; y como todo esto, conforme al artículo 13 de la mencionada Ley, le da derecho a ser nombrada maestra supernumeraria con una asignación mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 78 de 1930, reconócese a la señora Carmen de Mestre el derecho que le asiste para ser nombrada maestra supernumeraria, con la asignación mensual de diez y siete balboas con cincuenta centesimos (B. 17.50), o sea el cincuenta por ciento (50%) del último sueldo devengado por ella como maestra de escuela primaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Es aceptada renuncia de maestra de escuela

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

Vista la comunicación del 13 de Noviembre que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Prima-

ria, ha enviado a este Despacho la señora Berta M. de Ureña, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Montijo, en el Distrito Escolar de Santiago, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico adjunto,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Berta M. de Ureña, del cargo de Maestra de la Escuela de Montijo, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

Vista la comunicación de 13 de Noviembre que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Lilia V. de Ramos, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Cañacillas, en el Distrito Escolar de Santiago, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico adjunto.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Lilia V. de Ramos, del cargo de Maestra de la Escuela de Cañacillas, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se la reconoce en goce de estado docente

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

La señora Cristina Casís de Sánchez, por medio de memorial de fecha 10 de Octubre próximo pasado pide a este Despacho que se le reconozca su estado docente, en situación de ejercicio, durante los años de 1935 a 1936, 1936 a 1937 y de Mayo a Septiembre de este último año en que regentó un jardín de la infancia de carácter privado en la ciudad de Chitré.

Para resolver esta solicitud se considera que, conforme a los artículos 40 del a Ley 41 de 1924 y 3º del Decreto 131 de 1925 reglamentario del estado docente, el maestro se halla dentro de ese estado, en situación de ejercicio, cuando desempeña funciones docentes en un colegio o escuela de cualquier categoría. Y como la señora de

Sánchez ha comprobado con certificación del Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré, y con otra del Inspector General de Enseñanza Primaria que efectivamente regentó un jardín de la infancia en dicha ciudad cuya enseñanza y administración, según lo manifiesta este último funcionario estuvieron siempre sometidas a la autoridad del respectivo Inspector de Instrucción Pública.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 40 del a Ley 41 de 1924 y con el artículo 3° del Decreto número 131 de 1925, reconócese a la señora Cristina Casis de Sánchez en el goce del estado docente, en situación de ejercicio, durante los años 1935 a 1936, 1936 a 1937 y de Mayo a Septiembre del presente año en que regentó un jardín de la infancia en la ciudad de Chitré. Dicho tiempo le será anotado a la expresada señora en la hoja de servicio que le lleva la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 338

(Día 20 de Noviembre)

E. J. Rodríguez Fernández, telas de seda natural y botones, 4 bultos, por vapor Vito, de Kobe, por	B. 1.978.45
Lindo y Maduro, alambre de hierro galvanizado con pías, 2250 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	2.614.94
Murad Azrak, tejidos de algodón estampados, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	329.32
Dr. Alfredo Melhado, sillas plegadizas: mesa de hierro y madera, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	14.00
M. Hellinger Sucesores, unidad compuesta de equipo para ambulancia, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	93.00

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

Marcelino Riera, equipo pulverizador para pintar, etc., 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 24.50 |

Joaquín Ruiz Alvarez, jarabe calcidrine; elixir eftron; tabletas medicinales, etc., 1 bulto, por vapor Metapán de New Orleans, por 114.58 |

Central American Plumbing Supply Co., tazas de loza para excusados, 25 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por 150.00 |

Pan American Airways, juego de enciclopedia británica, armario de madera, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 162.00 |

Armour Co., jamones brazuelos ahumados, 11 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 187.78 |

Armour Co., carne de res congelada, quesos; manteca pura de cerdo, etc., 114 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 1.743.67 |

Erick O. Cerjack Joyna, artículos medicinales, etc., 2 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por 1.271.40 |

Blanco Co. Ltda., ollas y lavatorios de hierro esmaltado, 8 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por 276.29 |

Carlos Audisio, papel de lija, 6 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 78.90 |

Panamá Motors Co., gomas para automóviles, 5 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 22.70 |

Alfredo Schaff, corchos en láminas; letras de acero; clavos de cobre, etc., por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 449.20 |

Ramón Suazo, cajas registradoras, 4 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 256.14 |

Arte de Madrid, espejos de vidrio, 5 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes, por 268.11 |

Ernesto Yee, gamuza cabritilla, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por 511.48 |

Samuel Friedman Inc., calzoncillos, sombreros, etc., 3 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por 341.42 |

Auto Service Co. Inc., llantas neumáticas, etc., 77 bultos, por vapor Calamares, de New York, por 848.05 |

Aristides Romero, vasos de vidrio para servicios domésticos, 10 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por 143.46 |

American Cables Inc., almanaques en español, 1 bulto, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por 56.70 |

Czechoslovak Import Co. Ltda., lámparas eléctricas para mesa y pared; etc., 3 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por 277.35 |

Wilcox Mercantile, cerraduras de hierro y pasadores de cobre, 4 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por 364.07 |

Panamá Coca Cola Bottling Co., papel vitela para envolver mantequilla, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 335.50 |

Virgilio Capriles, peines de cuerno, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 476.50 |

Antonio Fourn Co., papas y habas, 17 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por 27.78 |

Benjamín Chen, galletas sin dulce, 12 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	20.30	Chial León y Cía., sacos vacíos usados, 6 bultos, por vapor Buenavenutra, de Nueva York, por	102.00
Swift Co., carne en conserva, 50 bultos, por vapor West Ivis, de Buenos Aires, por	194.95	Panamá Brewiung and Refrigerating Co., empaquetadura de caucho; cloruro de calvoi, etc., 9 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	195.87
McClelland, catálogos para distribución gratis, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	63.50	Junta Nacional Olimpica, artículos atléticos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	8.96
Central American Plumbing Supply Co., empaquetadura de goma; tapete de goma para baño, 2 bultos, por vapor Contesa, de Nueva Orleans, por	52.35	Heurtematte y Cía., aguas colonia, polvo para la cara, etc., 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	174.63
Young Sánchez y Cía., frascos de vidrio para agua florida; corchos, etc., 7 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	103.25	Heurtematte y Cía., tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	162.79
Young Sánchez y Cía., figuras para na-mientos, 1 bulto, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	33.68	Heurtematte y Cía., extracto de perfumes, aguas y lociones, etc., 1 bulto, por vapor Champlain, de La El Havre, por	1149.16
Y. Amano y Cía., brillantina para el pelo; polvo facial; etc., 2 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	684.74	Heurtematte y Cía., zapatos de cuero para señoras y para niños, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	291.50
Cervecería Alemana del Pacífico; vasos vacíos de vidrio ordinario, 33 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	391.58	Heurtematte y Cía., mantelería de lino, 1 bulto, por vapor Triton, de Hong Kong, por	224.37
J. Van der Hons R. y Cía., gotas, Lilsa-mo y pastilla Penetro; etc., 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	98.62	Heurtematte y Cía., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	325.00
J. Van der Hans R. y Cía., jarabe caldi-nado; elixir cofron; etc., 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	189.20	Heurtematte y Cía., ropa interior de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	141.31
Shung Cheung y Cía., avena machacada y premios; 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	132.56	Heurtematte y Cía., camisetas de lana para hombres, 1 bulto, por vapor Haiti, de Nueva York, por	156.00
Cia. Kito Chen, papas y cebollas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	51.28	Heurtematte y Cía., teidos de seda natural y artificial, 1 bulto, por vapor Rex, de Génova, por	905.05
Cia. Kito Chen, cebollas y habas, 28 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	50.01	Heurtematte y Cía., cubiertas plateadas; estuches vacíos, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	150.77
Ernesto Yee, cuero de gamusa, etc., 1 bultos, por vapor San Blas, de Boston, por	621.10	Heurtematte y Cía., confites, 3 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	197.96
Ernesto Yee, cuero curtido, 1 bulto, por vapor San Blas, de Nueva York, por	110.87	García Ltda., harina de trigo y granulado, 525 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	973.25
Cia. Hidroeléctrica de Chiriquí, barras de hierro, 51 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	304.12	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, motores y repuestos para refrigeradoras, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	265.74
Antonio Fong y Cía., jamones sin hueso y cocidos, en latas, 12 bultos, por vapor Pilsudski, de Gdynia, por	225.40	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, lámparas eléctricas, repuestos para máquinas de lavar, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	237.50
Fat y Cía., cebollas y habas, 58 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	80.05	George See, jabón palmolive, 60 bultos, por vapor Buenaventura, de San Francisco, por	238.53
Wholesale Tire and Supply Co., remaches, tubo para limpiar parabrisas, etc., 4 bultos, por vapor Yamatzu Maru, de Yokohama, por	184.64	Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Calamares, de San Francisco, por	129.75
Cia. Cyrenos, whisky, 270 bultos, por vapor Darién, de Liverpool, por	2855.60	Bord Bros. Inc., calendarios de metal, broches para papel, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	200.33
Shung Woo Heng, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Talamasca, de San Francisco, por	269.50	Panamá Furniture Co., lana de celta, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Guayaquil, por	278.19
Shung Woo Heng, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Talamasca, de San Francisco, por	331.00	C. G. de Haseth y Cía., semillas de culantro y de alcaravea, anís, etc., 26 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	431.05

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1937

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales		Legítimos Naturales									
BUCAS DEL TORO	5	3	2			5	1	8	5	3		
Changuinola	2											
Isla Grande		1						12	2			
Buena Vista												
Quebrada del Cedro Almirante	5	4		5			4			4		
Sirzola (Guabito)			3									
Bocas del Oro												
BASTIMENTOS	1		2									
Secretario												
Boca Torito												
Cocoa Plum Point												
Calovebora												
Sam Wood Point (Punta Laurel)												
CHIRIGUÍ GRANDE												
Punta Peña												
Fish Creek (Punta Robalo)				2								
Cricomón												
Guabito												
Teribe		2										
Garrote												
Totales	9	10	7	3		6	3	10	8	7		

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales		Legítimos Naturales									
PENONOME	2	5	6	5		5	4	3	5	2		
Cañaveral												
Puerto Gago												
Coclé												
El Coco		2						1	2			
Pajonai		2	4	10			12			2		
Rio Grande												
Toabré												
Tulú			4	12				12	2			
LA PINTADA		4	4	25		1	10	12	10	10		
El Harino	6	20	17	25			10			2		
Llano Grande		12	6	2						2		
El Potrero								12	2			
Piedras Gomas												
Punta Peña (El Potrero)												
ANTÓN	12	5	5	9	1	15	3	2		6		
Chirú												
Cabuya												
Cahallero												
El Valle												
Juan Díaz de Antón												
Marica		4	5	4						1		
Rio Hato		3	4			10	1					
AGUADULCE	1			12				4	4			
El Cristo												
El Roble												
POCRÍ			12				10			2		
NATA	9	12	9	10			5	1	5	1		
El Caño								4	4			
Capellania												
Toza												
OLÁ	5	3	10	5								
El Palomar												
El Potrero	1				1		5	6	5	5		
Totales	21	59	69	78		31	34	37	38	33		

Panamá, Octubre 31 de 1937

E. Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO**

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo José León Espinosa, por el delito de homicidio se ha dictado la sentencia que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre once de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: El extinguido Juzgado Superior de la República, formuló el día 15 de Abril de 1932, en auto respectivo, visible en este proceso, enjuiciamiento criminal contra José León Espinosa, de naturaleza nicaraguense, por el delito de homicidio, perpetrado el 12 de Febrero del mismo año en el Corregimiento de Progreso, distrito de Bugaba, de la Provincia de Chiriquí; y como de antemano se sabía que dicho sujeto se hallaba prófugo, logrando internarse en territorio jurisdiccional de Costa Rica para donde se dirigió a continuación del hecho de que se trata, el tribunal aludido ordenó que se cumplieran los requisitos legales para su emplazamiento.

Tales requisitos se cumplieron según consta de la actuación y como a pesar de ello, Espinosa no hizo acto de presencia en el juicio, hubo de ordenarse que el trámite siguiera en contra suya como reo ausente y se lo proveyó

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República**

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

de defensor de oficio confiriendo ese cargo al doctor Julio Arjona Q.

Desde esa fecha el negocio ha permanecido en espera de oportunidad para seguir su curso hasta su terminación, pues debido al cúmulo de trabajo en el Despacho ha habido que dar preferencia a la celebración de audiencias orales a los juicios con responsables presentes.

Así las cosas, el día 22 del presente mes pudo celebrarse el juicio oral relativo a esta causa, en este Despacho que es ahora el competente, con intervención del Tribunal de Jurados que se constituyó con los ciudadanos Sergio Acesta, Carlos Fajardo M., Carlos de Janón Jr., y Vernón Sasso y Noel Silvera, con el carácter de principales o activos y Tertuliano Martínez H., como Suplente de los mismos.

Luego de haberse dado lectura a las piezas pertinentes del proceso y de producidas las alegaciones del defensor y del Ministerio Público, el Jurado, previa deliberación, contestó afirmativamente el siguiente cuestionario:

El acusado José León Espinosa es responsable de la muerte violenta de Rafael López, acaecida el día 12 de Febrero de 1932, a causa de una herida que le infirió con arma cortante (machete) hecho que tuvo lugar el día arriba mencionado, en el lugar llamado "Bongo", jurisdicción del Corregimiento de Progreso, en la Provincia de Chiriquí?"

El hecho de que trata este asunto, revela que quien lo ejecutó no sólo había sustentado en su espíritu una verdadera premeditación, sino que al actuar en contra de su víctima, lo hizo en momentos en que estaba seguro de la imposibilidad de una reacción de su parte que constituyera peligro de su persona. Obró bajo circunstancias que le hicieron sobre seguro y con marcada alevosía.

Según lo referido por José Camacho, éste pasó de su trabajo de monte al sitio en donde se hallaba López destruyendo un tronco de madera para leña o combustible. Al llegar el testigo con su caballo, lo cargó con la ayuda de López. Cuando Camacho conducía la bestia cargada de leña, le siguió Espinosa, pero dirigiendo antes una mirada sospechosa a López. Siguiéron juntos hasta las casetas del campamento, sitio en donde Espinosa desahució de la vista de su compañero. Camacho regresó por una nueva carga de leña al sitio en donde se hallaba López y ésta vez también obtuvo su ayuda, pero al regresar por tercera vez con el mismo propósito, encontró a López muerto con la cabeza desprendida del tronco a consecuencia de un terrible machetazo o hachazo.

Según la descripción que hizo el Médico Oficial de Chiriquí acerca de la muerte de López, el golpe recibido por éste debió haber sido de arriba hacia abajo del cuello, aprovechando el victimario el momento en que la víctima se inclinaba para cualquier cosa.

Los indicios recogidos en el sumario, aceptados por el Jurado como plena prueba en contra de Espinosa, conducen todos a la certidumbre de que el delito tuvo su génesis en cierto disgusto que tuvieron la mujer del procesado y la del ociso por la confusión de unos trajes, y las cosas llegaron a tal grado que López advirtió a su compañera, que si parecía acrecido o muerto en alguna parte, supiera que el autor no era otro que Espinosa.

Dado el aspecto de este delito horrible, hay que aceptar que su autor lo ejecutó en las condiciones de que trata el artículo 313 del C. P. en su ordinal c) o sea movido por impulso de perversidad brutal, por lo que la pena que le corresponde no puede ser otra que la indicada en el inciso primero de ese precepto.

Por lo exquesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo prófugo José León Espinosa, natural de Nicaragua, mayor de edad y agricultor, a cumplir veinte años ljos de reclusión en la Colonia Penal de Colón, y al pago de costas y gastos causados.

Este fallo debe ser publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL con los requisitos a que se refiere el artículo 2345 del C. J. relacionado con el 2349. 1011em.

Surtida esta formalidad, remítase este juicio al Superior en consulta, si no fuere apelado.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) M. de J. Jaén G.—L. C. Abrahams V.—Secretario.

Para que sirva de formal notificación al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 12 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

L. C. Abrahams V.
Secretario.

4 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

Presente.

Yo, José Caride, mayor, panameño, de este vecindario, casado, con cédula de I. P. número 26-1032, vengo a solicitar a usted, previa la tramitación legal, la adjudicación en propiedad y en compra del lote de terreno llamado "Las Peñitas", en esta jurisdicción, que mide seis hectáreas con doscientos ochenta metros cuadrados (6 Hts. 0208 m. c.). Sus linderos son: Norte, camino de Las Peñitas; Sur, terreno de Mauricio Sibani y terreno de Juan Ríos; Este, el mismo camino de Las Peñitas y parte del terreno de Juan Ríos; y Oeste, terreno de Jeremías Aparicio.

Está cercado con alambre de pds y cultivado de pasto artificial. Tiene más de cuarenta años de venir en idénticas condiciones. Es de los adjudicables, no reconoce servidumbre ni perjudica derechos de terceros. Me someto a todas las salvadas que la Ley establece a este respecto. Acompaño a este pedimento el plano en

duplicado por el Agrimensor Samuel Urrutia Bendingburg, y el informe circunstanciado debidamente aprobado y ratificado ante el Juez Primero de este Circuito y el comprobante de pago de la Agencia del Banco Nacional, de la mitad del hectareaje.

Para apreciar el derecho y comprobar la posesión de dicho terreno, le pido llame a su Despacho a los señores Jeremías Aparicio, Juan Ríos, mayores, panameños, colindantes en dicho terreno, y al señor José Manuel Burgos, también mayor, panameño y de este vecindario, para que juratoriamente declaren:

Primero. Conocimientos y generales para con el suscrito;

Segundo. Si conocen el terreno descrito. Léaseles medidas y linderos y saben que viene cercado y cultivado con antelación a la Ley 70 de 1904, que no reconoce servidumbre; es adjudicable, pues no está comprendido entre los declarados inadjudicables ni en ninguna de las prohibiciones que determina el Artículo 206 del Código Fiscal;

Tercero. Que no perjudica su adjudicación derechos de terceros y que nunca ha sido inscrito en los Catastros de la Propiedad ni Agrario, debido a que su valor no llega a B. 200.00.

Fundo el derecho en el Artículo 152 del C. F.; Ley 10 de 1920; Ley 63 de 1917; Ley 29 de 1925; 137 de 1928 y Ley 45 de 1936 y base esta petición en el Artículo 61 de la Ley 29 citada.

Poder. Para que me represente en el curso de esta solicitud, firmo la escritura correspondiente, etc., etc., doy poder especial amplio y bastante al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado, panameño, vecino de esta localidad, con cédula de identidad personal número 26-283, quien con los cargos y obligaciones de ley, acepta el cargo y suscribe conmigo el presente.—Chitré, Agosto 25 de 1937.—José Caride. Acepto. Ramón L. Crespo.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

2 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la ejecución por jurisdicción coactiva seguido por el suscrito contra los sucesores de Etanislao González, para el cobro de los impuestos de inmuebles, se ha dictado un auto cuyo tenor es el siguiente:

"República de Panamá.—Colecturía Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas y Herrera.—Santiago, Octubre 26 de 1937.—Por cuanto la sucesión de Etanislao González se encuentra en mora en el pago del impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1925 a 1937, según aparece en recibos correspondientes, el suscrito Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas, investido de jurisdicción coactiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la sucesión de Etanislao González y a favor del Fisco, por la suma de ochenta y cuatro balboas noventa y ocho centésimos de principal, más el veinte por ciento en concepto de honorarios del Tribunal y las costas del juicio que se liquidarán oportunamente.—Notifíquese.—(fdo.) JUAN J. SAMUDIO, Colector Especial.—(fdo.) F. Hernández A.—Secretario ad-hoc.”

Por lo tanto se emplaza a los herederos de Etanislao González, para que concurran a estar en derecho en el término de treinta días, de lo contrario el Tribunal les nombrará representante y con él se continuará el juicio en los estrados del Tribunal; y se fija el presente edicto emplazatorio, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las diez de la mañana, en lugar público del a Colecturía, local del Juez Ejecutor de la Provincia.

Santiago, Noviembre 20 de 1937.

El Colector Especial de Hacienda,

JUAN J. SAMUDIO.

El Secretario, ad-hoc,

Francisco Hernández A.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de lesiones por imprudencia, resolución que copiada a la letra dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre siete de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

El oficio número 287 de 9 de Agosto de este año, comunicó el Jefe de la Policía de esta sección el accidente de tránsito ocurrido en la Carretera Nacional y debido al cual resultaron varios heridos.

Con este aviso el Tribunal inició la investigación, la cual se encuentra concluida y por esta causa se entra a resolver del mérito del informativo.

En este sumario se encuentra establecido:

a) El cuerpo del delito con los certificados médicos expedidos por los doctores José María Ariet G., Rafael Estévez y José Rodríguez R.

b) Y la presunta responsabilidad de ambos choferes, pues los pasajeros al declarar afirman que cuando la chiva se volcó no venía manejada por Juan B. García el chofer responsable del vehículo, sino era por el ayudante que posteriormente se comprobó que carecía de la idoneidad necesaria para manejar esta clase de vehículos.

A este respecto dice el artículo 222 del Código Penal: “El que por imprudencia, o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobediencia de los reglamentos o prescripciones.....”

Según la disposición antes transcrita tanto el chofer como el ayudante deben ser enjuiciados; el primero por haber entregado el timón a una persona inexperta, y el segundo por haber aceptado conducir un vehículo a sabiendas que no tenía la capacidad necesaria.

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Bautista García, de veinte y tres años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de Chitré, con cédula de identidad personal número 26-1389, y Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de la ciudad de Panamá, y con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres, por el delito de lesiones por imprudencia, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro I del Código Penal. No se decreta la detención de los acusados debido a la clase de pena que les corresponde, pero quedan en la obligación de comparecer ante el Tribunal inmediatamente sean citados, de lo contrario se harán comparecer por medio de la policía. Abrase el juicio a pruebas por un período de cinco días. Señálase el veinte y dos de los corrientes de las nueve de la mañana para la vista oral de esta causa. Estas personas serán requeridas para que comparezcan por conducto del señor Gobernador de Herrera, la primera, y por conducto del señor Comandante de la Policía, el segundo.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srío.”

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinte y tres (23) de noviembre de mil novecientos treinta y siete (1937), a las once (11) de la mañana, y copia de mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el Jefe de este Despacho dé la orden a fin de que sea publicado por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

3 vs.—1

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

Edicto

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo Pedro Gómez por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: Por auto de fecha 7 de Agosto de 1930, dictado por el extinguido Juzgado Superior, fué llamado a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, Pedro Gómez, panameño, natural y vecino del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Como el enjuiciado Gómez no había sido detenido por encontrarse prófugo, se dispuso emplazarlo para que se presentara a estar en derecho en el juicio, emplazamiento que vino a ser repetido, por orden de este Tribunal, sin resultado alguno, por cuya causa, se le declaró en rebeldía, disponiéndose adelantar la causa con la tramitación de reo ausente, y se le designó como defensor de oficio al Dr. Gil R. Ponce.

Adelantado el juicio con todos los trámites establecidos por la ley, tuvo lugar la celebración de la audiencia pública, el día veintinueve del mes de Septiembre del presente año y en ese acto, el Tribunal de Jurados, compuesto por los señores Marcos A. Arjona, Rogelio García, Abel de la Lastra, Jacobo Maduro Jr., Antonio José Sucre e Hilario Palomino, quien actuó como Suplente, al resolver la cuestión que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 50 de 1937, le fué propuesta, declaró que "el acusado Pedro Gómez es responsable de la muerte de Gerardo Guillermo, acaecida el 8 de Julio de 1930, en el Hospital de David a consecuencia de una herida que le infirió con arma de fuego, (revólver) hecho que tuvo verificativo el 6 del mismo mes, en la Colonia de El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí."

En vista de la resolución del tribunal de Jurados antes mencionada, corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 50 antes citada, dictar la sentencia conforme a la ley penal sustantiva, y para hacerlo se adelantan las siguientes consideraciones:

No se observa en el procedimiento ninguna omisión que lo pueda viciar de nulidad.

El artículo 311 del Código Penal, que en el caso que juzga es el que considera infringido, establece que el que con intención de matar causa la muerte de otro, incurrirá en la pena de reclusión por cinco a quince años.

Establece el artículo 314 del mismo Código que, si en los casos previstos en los artículos precedentes la muerte no hubiere sobrevenido sin el concurso de circunstancias preexistentes ignoradas del culpable, o de causas que han surgido de un modo independiente de su acto, la pena será de reclusión por dos a ocho años.

En el caso que este fallo motiva hay que tener en cuenta que, según las resultancias de las pruebas de autos, el acto ejecutado por Pedro Gómez no puede considerarse como independiente del ejecutado, ya que aun cuando es un hecho cierto, pues no hay pruebas de lo contrario, de que la intención del Agente fuera de dar muerte a Gerardo Guillermo, con quien siquiera había tenido cuestión alguna, lo es también que en su ánimo obró la intención de matar, ya que como está comprobado se empeñó en quitarle el revólver que portaba Juan Concepción, con el cual hizo el disparo contra el grupo de individuos que se encontraba inmediato, y que causó la herida a Guillermo, ocasionándole la muerte.

Es un hecho de forzosa aceptación, que un disparo con arma de fuego dirigido a un grupo de personas, no puede tener la finalidad de herir solamente; la razón indica que quien dispara en tal forma, no tiene otra intención sino la de matar a una de ellas, ya que esto es la consecuencia necesaria de tal acto. Y mayor causa de responsabilidad tiene que concurrir en la ejecución de hechos de esta naturaleza, si se tiene en cuenta que la agresión la recibe, como en el presente caso resulta, quien no había dado motivo alguno para ello.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Gómez, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a sufrir las siguientes penas: cinco años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales, la interdicción de funciones públicas por cinco años y al pago de las costas por su rebeldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2349 del C. J. publíquese este fallo en la forma determinada por el artículo 2345 *ibidem*.

Notifíquese, cópiese y consúltase.

(fdo.) M. de J. Jaén G.—(fdo.) Erasmo Méndez,—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—L. C. Abrahams V.—Srio.

Para que sirva de formal notificación al reo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

Aviso**PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

BONOS DE CONVERSION 6%

Propuestas para compra.

El día 30 de Noviembre de 1937 a las 10 A. M. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquiera denominación hasta cubrir la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al que se le ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Díaz Doce, ha presentado a este Despacho un memorial que dice:

"Yo Manuel Díaz Doce, mayor de edad, ciudadano pa-meño, con Cédula de vecindad N° 47-19010, y vecino de esta ciudad, vengo a presentar a Ud. por este medio solicitud formal para que se me conceda una zona minera aproximadamente de cien (100) hectáreas de extensión, de conformidad con el artículo cuarto (4°) del Código de Minas que dice, que las piedras de construcción o de adorno, las arenas, pizarras, arcillas, coque, puzolanas turbas y demás sustancias análogas pertenecen al dueño del terreno y si se encontraren en terrenos eriales del Estado o de los Municipios, serán de explotación común para los particulares sin perjuicio de los derechos del Estado o de los Municipios para concederlos en la extensión y bajo las condiciones que se determinen en contratos que se celebren especialmente.

La zona que pido es para explotar Col y está ubicada en terrenos nacionales detrás del Corregimiento del Llano, Distrito de Chepo, Serranía de Cañitas; Sur, Río Bayano; Este, Cañitas y Oeste, Río Paja.

Hago esta solicitud en mi propio nombre y en el de los señores Fernán González Vyver, mayor de edad, español, minero con cédula de vecindad N° 8-2552 y Cristóbal Abalía, mayor de edad, español, con cédula de vecindad N° 8-1414, ambos vecinos de esta ciudad.

Una vez admitida esta solicitud por la Secretaría, ofrezco cumplir todas las disposiciones legales para legalizar la posesión de la zona minera descrita, y pagar una vez aprobado el correspondiente contrato, la patente anual que fija el artículo (190) del Código de Minas".

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo (195) del Código de Minas, se hace publicar este aviso para para que todos aquellos que se consideren perjudicados en dicha petición, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, Noviembre 9 de 1937.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coedá, por el presente cita y emplaza a Daniel Montoya, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de

este Edicto, comparezca a este Tribunal para que rinda declaración indagatoria en el sumario que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto pecuario, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y ocho (18) de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que el Jefe de éste Despacho dé la orden para que sea publicado por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Candelari Mena-ses, residente en el Corregimiento de "El Caño" de esta comprensión y portador de la cédula de identidad personal número 7-587, se encuentra depositado desde esta fecha de orden de este Despacho, un cerdo color blanco con manchas negras, de regular tamaño, castrado y gordo, que éste encontró cerca de un predio el día primero de los corrientes cojeando de la pata izquierda de atrás. En tal virtud, y de acuerdo con la disposición del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en el Corregimiento de El Caño, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, emplazando al dueño e interesado para que en el término de treinta días hábiles concurra a hacer valer sus derechos; pasados los cuales, sino se presentare reclamación al respecto será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Noviembre 16 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs.—2

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y ha sido avaluado por peritos en la suma de B. 5.750.

El remate se llevará a cabo el día 30 de Noviembre próximo venidero en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campana de la diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 23 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura número 1207, del día 15 de noviembre del presente año, otorgada ante el Notario 1º de este Circuito, he comprado a la señora C. S. de Lindauer el establecimiento comercial ubicado en la Calle J, número 18.

Panamá, noviembre 25 de 1937.

Arturo Muller.

3 vs.—2

AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que, según consta en escritura pública número 1267, otorgada el 1º de noviembre de 1937, ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, he comprado la Lavandería Broadway, situada en la casa número 16 de la Avenida A.

Panamá, 12 de noviembre de 1937.

P. A. Gambotti.

3 vs.—2

durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veinticuatro de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Ernesto Vecchio como representante legal de la firma "Vecchio y Spina" contra Ana Clara Casselli de del Río, se ha señalado el día veinticuatro de Diciembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la siguiente finca de propiedad de la señora Eugenia Luna de Tejada:

"Finca número dos mil ochocientos ochenta y siete, inscrita al folio ciento cuatro del Tomo trescientos doce del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un terreno de seis hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que formó parte de la finca denominada "Santa Rita" situada en el Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre".

Valor catastral: mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes del bien mencionado.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

El Secretario.

Octavio Villalaz.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

de texto y 35 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas.

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lisiadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confeccionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierda el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

ORTILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo E. Arosemena, se encuentra depositada una res de color blanco con manchas negras que se encontraba vagando por el lugar denominado La Pascuala, de esta jurisdicción, desde hace más de cuatro años.

Este animal tiene las siguientes marcas de fuego en el lomo izquierdo PP.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el Tesorero Municipal.

Soná, Octubre 21 de 1937.

El Alcalde.

M. M. AROSEMENA.

El Secretario,

P. Pinzón R.

27—27

Mareas de Panamá

BAJA	8.52 a.m.	10.05 p.m.
ALTA	3.32 a.m.	3.58 p.m.
Miércoles, Noviembre 3 de 1937		
BAJA	9.15 a.m.	9.38 p.m.
ALTA	2.55 a.m.	3.20 p.m.
Martes, Noviembre 2 de 1937		
BAJA	8.34 a.m.	8.47 p.m.
ALTA	2.15 a.m.	2.41 p.m.
Lunes, Noviembre de 1937		

Servicio de Lancha para Taboga

DÍAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.
SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.
DOMINGOS—Sale de Balboa a las 5:30 a.m. y a las 6:30 p.m.
DÍAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 12 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	23	3:30
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans, CON- TESSA	23	3:30
Caracas, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA	23	3:30
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Chilo, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Val- paraiso, STA. BARBARA	23	3:30
Puerto Limón, PÉTEN	23	3:30
New York (Directo) y Europa, TAY PING	23	3:30
San Salvador y Guatemala, STA. ROSA	23	3:30
Puerto Limón y New Orleans, SINGAPORE	23	3:30
Caracas, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, COLUMBIA	23	3:30
Kinshasa, PASTORES	23	3:30
Port au Prince, ANCON	23	3:30
Centro America, SALVADOR	23	3:30
Buenaventura, Iquique, Esmeraldas, Tabas y Mora, BURAZZO	23	3:30
Habana, New York y Europa, PÉTEN	23	3:30
Habana y New York, VIRGINIA	23	3:30

New York (Directo) y Europa, STA. MARIA	30	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans, CON- TESSA	30	3:30	4:15
Caracas, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y A- gentes Embarcadero, DE LA SALLE	30	3:30	4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepigana, los Otoques, Garachiné y Jacaré, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Colón, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:
MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá